

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 323

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MARTHA LILIANA MONROY MORA

RADICADO: 760014003002-2023-00019-00

Revisado el presente expediente, y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 468 y S.S., del CGP, y 621, 709 del Código de Comercio, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago por las sumas de dinero que a renglón siguiente se enunciaran.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la demandada **MARTHA LILIANA MONROY MORA** se sirva pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$65.507.530 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré s/n que respalda la obligación 1030025801, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$4.764.660 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 17 de agosto de 2022 al 13 de diciembre de 2022.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal "a", a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

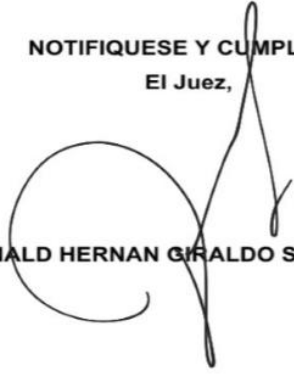
TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior decomiso del vehículo automotor de placas **IRK351** de propiedad de la demandada MARTHA LILIANA MONROY MORA, identificada con C.C. 66851294.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe

tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada JIMENA BODOYA GOYES, portadora de TP 111.300 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300019